

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

#### CONSIDERANDO

En atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Institución del Ministerio Público Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad, requerimientos indubitables de una sociedad que se rige por un Estado de derecho.

Una de las atribuciones del Ministerio Público es la persecución de los delitos, teniendo para tal efecto bajo su mando directo y como órgano auxiliar a la Policía Judicial. Institución de apoyo, cuyas acciones deben desarrollarse dentro de un marco jurídico que ofrezca seguridad y tranquilidad a la ciudadanía en su patrimonio y en su integridad física.

Resulta imprescindible que el organismo auxiliar del Ministerio Público, se encuentre bien organizado y debidamente reglamentadas sus funciones para cumplir fielmente con su desempeño; lo que se logra con un instrumento que de manera clara y precisa establezca las actividades operativas de la corporación, dentro de un marco de respeto absoluto a la ley, donde esté prevista la estructura de su personal y se regulen sus funciones y que, establezca los requisitos básicos que como perfil de ingreso requiere el elemento de Policía Judicial.

Siendo la Policía Judicial la que tiene contacto directo con la población, es necesario que sus integrantes estén debidamente formados y capacitados y de esta manera, la prestación de sus servicios en tan delicada y ardua labor sea de vocación.

Asimismo, se requiere que en razón de los riesgos, se estimule al personal con ascensos y promociones y se establezcan las medidas disciplinarias y las sanciones para los miembros que olvidando su elevada función de servicio, realicen actos contrarios al espíritu de la Ley o desvíen sus intereses hacia otros ámbitos.

Por lo anterior y para la organización funcional de la Policía Judicial, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

### Capitulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todos los elementos de la Policía Judicial del Estado y tiene por objeto determinar su organización y funcionamiento para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2°. El Procurador General de Justicia, como Titular del Ministerio Público, es el superior jerárquico de la Policía Judicial del Estado.

Artículo 3°. La Policía Judicial tiene las atribuciones siguientes:

I.- Cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones legales.

II.- Detener a los presuntos responsables de la comisión de hechos delictuosos y ponerlos de inmediato a disposición del Ministerio Público, en los casos de flagrancia y tratándose de delitos que se persigan de oficio.

III.- Poner de inmediato a disposición de la autoridad judicial que corresponda, a las personas detenidas con motivo de las órdenes cumplidas.

IV.- Localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público, los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste.

V.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo, expedidas por la autoridad competente.

VI.- Auxiliar a las autoridades judiciales para conservar el orden en las audiencias y en todas las diligencias que ameriten de la fuerza pública, siempre y cuando fuese requerida.

VII.- Rendir en todo caso y por escrito los informes que resulten de su intervención.

Artículo 4°. La Policía Judicial, tiene las prohibiciones siguientes:

I.- Detener personas sin que exista orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, salvo en los casos de flagrancia y los urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio.

II.- Tomar declaración de las personas que estén detenidas.

III.- Incomunicar durante el internamiento a los detenidos, así como aplicar golpes, malos tratos o vejaciones a los mismos y en general, realizar cualquier acción tendente a compeler a éstos a declarar en su contra.

IV.- Molestar a las personas en investigaciones que no estén relacionadas con una averiguación previa.

Artículo 5º. Las órdenes para la Policía Judicial serán siempre por escrito y firmadas por la autoridad de quien emanen. Podrán ser verbales cuando la urgencia del caso lo justifique.

Artículo 6º. Los informes que rinda la Policía Judicial de las comisiones que se le ordenen, deberán ser por escrito y contendrán los siguientes datos:

I.- Número de oficio.

II.- Nombre y lugar de adscripción de los informantes.

III.- Número de acta de averiguación previa.

IV.- Breve referencia de la orden que se cumplimenta y secuencia de la investigación.

V.- Relación circunstanciada de los hechos investigados.

VI.- Generales, apodos, lugares de localización, ingresos económicos y antecedentes penales de los inculpados.

VII.- Generales, apodos y lugar de localización de testigos y demás personas vinculadas con la investigación, así como el tipo de relación entre éstos y el ofendido e inculpadado.

VIII.- Nombre y firma de los Agentes encargados de la investigación.

## Capítulo II

### De la organización

Artículo 7º. La Policía Judicial del Estado se integra por:

I.- Un Director General.

II.- Coordinadores Regionales.

III.- Comandantes.

IV.- Jefes de Grupo.

V.- Agentes de la Policía Judicial.

VI.- Empleados administrativos que requieran las necesidades del servicio, según las previsiones del presupuesto.

Artículo 8º. Para ser Director General, o Coordinador Regional de la Policía Judicial, se requiere que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 9º. Para ser Comandante de la Policía Judicial, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Estado, en pleno goce de sus derechos.
- II.- Edad mínima de 30 años el día de su designación.
- III.- Haber concluido, cuando menos, la enseñanza preparatoria.
- IV.- Tener buena conducta.
- V.- Haber participado en los cursos de capacitación y actualización.
- VI.- Tener el grado inmediato anterior.
- VII.- Haberse distinguido por su eficacia y capacidad durante el desempeño de su trabajo.
- VIII.- Tener una antigüedad mínima en la Corporación de 6 años.

Artículo 10. Para ser Jefe de Grupo se requieren los mismos requisitos que señala el artículo anterior, salvo en lo que respecta a la edad mínima que será de 25 años y la antigüedad en la Corporación de 3 años.

Artículo 11. Para ser Agente de la Policía Judicial es indispensable reunir los requisitos que señala el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz-Llave.

### Capítulo III

#### Del director general

Artículo 12. El Director General de la Policía Judicial tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir, controlar y organizar, bajo las órdenes del Procurador General de Justicia del Estado, el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Policía Judicial.
- II.- Acordar con el Procurador General de Justicia o en su caso, con los Subprocuradores, lo relacionado con las actividades de la Policía Judicial.
- III.- Rendir al Procurador General de Justicia del Estado, informe diario y evaluación mensual de las labores generales de la Corporación.
- IV.- Distribuir en forma conveniente las órdenes que para su ejecución reciba de la autoridad competente.
- V.- Hacer visitas periódicas a las coordinaciones, comandancias y grupos foráneos, con el fin de verificar el trabajo desempeñado y las necesidades de su personal.
- VI.- Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de órdenes, cuando así se requiera.
- VII.- Celebrar reuniones periódicas con los Coordinadores para evaluar las acciones y hacer más eficiente el servicio, implantando las medidas necesarias.
- VIII.- Tener bajo su mando al personal de la Corporación, siendo estrictamente responsable de su imagen, disciplina y eficiencia.
- IX.- Asesorar técnicamente en materia de investigación policial a los elementos de la Corporación.

X.- Vigilar que las funciones de la Corporación se realicen conforme a las disposiciones legales y con absoluto respeto y protección a la población, cuidando que en todos los casos se respeten los derechos humanos.

XI.- Procurar el nivel académico, profesional y moral de los miembros de la Corporación, a través del Instituto de Capacitación de la Procuraduría.

XII.- Controlar el armamento, municiones, vehículos, aparatos de radio comunicación y equipo en general de la Corporación.

XIII.- Crear las secciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación.

XIV.- Las demás que indique el Procurador y sean inherentes al buen desempeño del servicio.

Artículo 13. Las ausencias temporales del Director, serán suplidas por la persona que designe el Procurador.

#### Capítulo IV

##### De los coordinadores

Artículo 14. Para el desempeño de sus funciones, la Policía Judicial contará con los Coordinadores Regionales que requiera; uno con sede en la ciudad de Xalapa y otro en cada una de las Subprocuradurías.

Artículo 15. El Coordinador Regional con sede en la ciudad de Xalapa, tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento y realizará funciones como Coordinador General Operativo, por lo que además, tiene las obligaciones y facultades siguientes:

I.- Auxiliar al Director en las actividades operativas y administrativas de la Policía Judicial.

II.- Vigilar que las funciones de la Corporación se realicen atendiendo las instrucciones dictadas por la superioridad.

III.- Formular y proponer al Director la integración de los recursos humanos que de manera general requiera la Corporación.

IV.- Apoyar a los Coordinadores Regionales, Comandantes y Jefes de Grupo, en el ejercicio de sus funciones.

V.- Supervisar y verificar el cumplimiento de las órdenes asignadas a los Coordinadores Regionales, Comandantes, Jefes de Grupo y demás personal.

VI.- Comunicar al Director sobre las acciones operativas a desarrollarse por la Corporación.

VII.- Comunicar al Director las faltas u omisiones en que incurra el personal de la corporación y proponer las sanciones que deben imponerse.

VIII.- Las demás que indique el Procurador y el Director General y sean inherentes al buen desempeño en el servicio.

Artículo 16. Las ausencias temporales del Coordinador a que se refiere el artículo anterior, serán suplidas por la persona que designe el Procurador.

Artículo 17. Los Coordinadores Regionales tienen las obligaciones y facultades siguientes:

I.- Supervisar que los Comandantes, Jefes de Grupo y Agentes de la Policía Judicial que estén adscritos en la circunscripción territorial de la Subprocuraduría respectiva, cumplan con las obligaciones y facultades que les señala este Reglamento.

II.- Coordinar y vigilar las acciones operativas de la Policía Judicial de su circunscripción.

III.- Vigilar y mantener el orden y disciplina de los Comandantes, Jefes de Grupo y agentes de la Policía Judicial, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores.

IV.- Informar al Director y al Coordinador General sobre las faltas u omisiones en que incurra el personal de su circunscripción.

V.- Proponer al Director y al Coordinador General, las sanciones que deban imponerse a los elementos de la Policía Judicial que incurran en infracciones.

VI.- Vigilar que en las acciones operativas de la Policía Judicial, no exista vejación u otra conducta que lesione la dignidad humana.

VII.- Presentar mensualmente al Director, con copia al Subprocurador correspondiente y al Coordinador General un informe pormenorizado de las principales acciones realizadas por el personal de la Policía Judicial.

VIII.- Proponer al Director y al Coordinador General, los sistemas de trabajo que estime convenientes.

IX.- Las demás que indique el Procurador, el Director o el Coordinador General y sean inherentes al buen desempeño del servicio.

Artículo 18. Las ausencias temporales de los Coordinadores Regionales, serán suplidas por quien designe el Procurador.

## Capítulo V

### De los comandantes

Artículo 19. Los Comandantes de la Policía Judicial tienen las obligaciones y facultades siguientes:

I.- Supervisar a los Jefes de Grupo y agentes de la Policía Judicial bajo su mando.

II.- Recibir y registrar las órdenes turnadas por el Director y las giradas por el Ministerio Público o autoridad judicial.

III.- Asignar y controlar las órdenes al personal bajo su mando y orientar su intervención para su cumplimiento.

IV.- Rendir al Coordinador Regional, con copia al Director, al Coordinador General y al Subprocurador Regional, un parte informativo del movimiento de detenidos que se registre en los grupos a su cargo.

V.- Designar al personal de guardia y ordenar las comisiones que la superioridad determine.

VI.- Presentar mensualmente al Coordinador Regional con copia al Director, al Coordinador General y al Subprocurador Regional, un informe pormenorizado de las principales acciones realizadas por los elementos a su cargo, individualmente y por grupos.

VII.- Informar a los agentes bajo su mando, sobre la cancelación, suspensión provisional o definitiva de órdenes.

VIII.- Rendir diariamente al Coordinador, con copia al Subprocurador Regional, el parte de novedades de las actividades realizadas por el personal a su mando.

IX.- Mantener actualizados los registros de archivo de la Comandancia de su adscripción.

X.- Ratificar con su firma los informe en los casos en que una orden de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión o cateo, sea de imposible cumplimiento.

XI.- Mantener el orden y la disciplina de los Jefes de Grupo y Agentes bajo su mando, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores.

XII.- Proponer a los Coordinadores, Regional y General, las sanciones que deban imponerse a quienes violen este Reglamento.

XIII.- Proponer a los Coordinadores, Regional y General, los sistemas de trabajo que estime convenientes.

XIV.- Cumplir con las demás funciones que ordene la superioridad.

Artículo 20. La ausencia temporal de los Comandantes, será suplida por el Jefe de Grupo que designe el Director, a propuesta del Coordinador Regional.

## Capítulo VI

### De los jefes de grupo

Artículo 21. La Policía Judicial contará con Jefes de Grupo, cuya adscripción quedará determinada por el Director, previo acuerdo del Procurador, según las necesidades del servicio.

Artículo 22. Los Jefes de Grupo tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Mantener la disciplina de los grupos a su cargo, en los aspectos operativo y administrativo.

II.- Dirigir, orientar y vigilar las investigaciones que emanen de la superioridad.

III.- Auxiliar a sus superiores en la supervisión y coordinación del personal y material a su cargo

IV.- Dirigir a los agentes bajo su mando en los operativos que les encomienden.

V.- Pasar lista de presente al personal y comunicar inmediatamente a la superioridad las faltas y retardos que observe.

VI.- Supervisar y vigilar que el personal a su mando cumpla con la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, investigación, cateo y traslado de asegurados.

VII.- Vigilar que el personal a su mando proporcione cuidado al equipo y armamento asignado.

VIII.- Revisar y autorizar con su firma, los informes que rindan los agentes a su mando.

IX.- Designar la guardia de Agentes de la Policía en la Agencia del Ministerio Público de su adscripción.

X.- Informar a la superioridad del resultado de los trabajos realizados.

XI.- Coadyuvar con otros grupos de la Corporación y mantener con ellos constante relación para hacer más eficiente el servicio.

XII.- Cumplir con las demás funciones que ordene la superioridad.

Artículo 23. La ausencia temporal de los Jefes de Grupo será cubierta por el Agente de la Policía que designe el Director, a propuesta del Coordinador Regional.

## Capítulo VII

### De los agentes de la policía judicial

Artículo 24. Los Agentes de la Policía Judicial tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Ministerio Público, así como las que emanen de la Autoridad Judicial.

II.- Detener a los presuntos responsables y de inmediato ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público, en los casos de flagrancia y tratándose de delitos que se persigan de oficio.

III.- Informar por escrito al Ministerio Público y a sus superiores el resultado de la ejecución de las órdenes a que se refiere la fracción I de este artículo.

IV.- Aportar al Ministerio Público, prueba de la existencia de los delitos y las que tiendan a demostrar la responsabilidad de quienes en ellos participen.

V.- Preservar indicios y evidencias de los delitos que investiguen.

VI.- Custodiar personas, objetos, valores y documentos relacionados con la averiguación previa o proceso respectivo.

VII.- Cumplir con las guardias y comisiones que la superioridad ordene.

VIII.- Auxiliar a los demás miembros de la Corporación, aún cuando pertenezcan a jurisdicción diversa, en los casos urgentes, informando de inmediato a su superior jerárquico.



IX.- Pasar lista de presente puntualmente y mantener en buen estado de uso el equipo a su cargo.

X.- Recibir instrucción técnica y jurídica.

XI.- Identificarse con la credencial respectiva, en el cumplimiento de sus funciones.

XII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales y la superioridad.

## Capítulo VIII

### Del procedimiento de recepción de Detenidos y guardia de agentes

Artículo 25. La Policía Judicial estará siempre a la disposición del Ministerio Público, para lo que contará con un área de detenidos, con las Guardias de Agentes necesarios, de acuerdo al requerimiento del Servicio.

Artículo 26. La guardia de Agentes laborará por turnos establecidos.

Artículo 27. La guardia llevará un libro de registro de detenidos, en el cual se anotará: nombre, edad, autoridad que los presenta, fecha y hora de ingreso y de salida, número de averiguación previa o de la causa penal, delito, a disposición de quien se encuentra, determinación y autoridad que ordenó la misma.

Artículo 28. La guardia elaborará un parte de novedades en el cual especificará el nombre de los detenidos, sus pertenencias, objetos personales, las armas u objetos del delito que se hubieren recogido, así como el resumen de las novedades.

Artículo 29. El parte de novedades se dirigirá al Coordinador Regional, con copia al Comandante y al Agente del Ministerio Público.

Artículo 30. En la recepción de detenidos, la guardia de agentes observará lo siguiente:

I.- Recibirá a los detenidos en cumplimiento de órdenes de aprehensión o presentación, para que su superior los ponga de inmediato a disposición de la autoridad que los requiera.

II.- En los casos en que la policía preventiva ponga a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador a detenidos, comunicárselo de inmediato a éste, para que proceda a verificar si la detención está justificada.

III.- Recibido el detenido, inmediatamente solicitará que el médico de Servicios Periciales, o cualquier otro, le practique un reconocimiento médico legal que determine las condiciones en que ingresa.

IV.- En caso de que el detenido a su ingreso presente signos de violencia en su integridad corporal, se dará inmediata vista al Agente del Ministerio Público en

turno, para que disponga lo procedente, independientemente del reconocimiento médico legal que se le practique.

V.- Pondrá a la vista del público, una lista de las personas detenidas indicando la autoridad a cuya disposición se encuentran, además deberá informar a los interesados, de manera, atenta y comedida sobre algunos otros datos que soliciten. Las listas de detenidos se actualizarán de inmediato con cada ingreso.

VI.- Controlar en forma estricta las áreas donde se encuentren los detenidos, manteniendo el orden en las mismas y evitando el ingreso de personas ajenas.

VII.- Mantener separados a los detenidos del sexo masculino y femenino y a los menores infractores, quedando éstos bajo custodia en las oficinas de la guardia.

VIII.- Revisar minuciosamente todos los objetos que se introduzcan a las áreas de detención.

IX.- Trasladar a los detenidos a los lugares donde deban quedar a disposición de las autoridades correspondientes.

X.- Evitar vejaciones o malos tratos, tanto a los detenidos como a sus familiares, cuidando el absoluto respeto a los derechos humanos.

## Capítulo IX

### De los requisitos de ingreso

#### A la policía judicial

Artículo 31. Para ingresar a la Policía Judicial se debe cumplir con los requisitos señalados por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz y:

I.- Aprobar los exámenes que se les hagan, indicados en el artículo siguiente de este Reglamento.

II.- Asistir y aprobar a los cursos que se impartan.

III.- Presentar: Carta de no Antecedentes Penales; Carta de Buena Conducta de la Autoridad Municipal de su residencia; Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada; dos Cartas de Buena Conducta expedidas por personas que los conozcan y Certificado Médico de Buena Salud expedido por cualquier Institución de Salud.

Artículo 32. Los exámenes que deberán aprobarse para ingresar a la Policía Judicial serán los siguientes.

I.- Psicométrico.

II.- Físico.

III.- Académico.

Artículo 33. Los exámenes antes descritos, se presentarán en la Academia de Policía y estarán sujetos a la revisión de la persona que designe el Procurador.

Artículo 34. Por ningún motivo ingresarán a la Policía Judicial los elementos dados de baja de cualquier Policía del Estado o de otra Entidad.

Los aspirantes que hayan pertenecido a otra corporación de Policía, podrán ingresar, siempre y cuando acrediten que renunciaron voluntariamente y que no existe impedimento por antecedentes registrados en su expediente.

## Capítulo X

Del control de las ordenes de presentación,  
Comparecencia, aprehensión y reaprehensión

Artículo 35. Las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y reaprehensión giradas por autoridad judicial se tramitarán de la siguiente manera:

I.- Serán recibidas por el Departamento Jurídico de la Policía Judicial, verificándose que contengan los sellos y firmas necesarias, registrando la información de cada una, mediante la elaboración de listados o relaciones.

II.- Recibidas las órdenes por el Departamento Jurídico de la Policía Judicial, el Jefe del Departamento las revisará y las turnará para su ejecución a los Comandantes y Jefes de Grupo. Podrá recibirlas directamente, el Comandante o Jefe de Grupo del Distrito Judicial correspondiente.

III.- Los Comandantes, a su vez turnarán las órdenes de que habla este Capítulo a los Jefes de Grupo, quienes las entregarán a los Agentes de la Policía Judicial comisionados para su cumplimiento.

Artículo 36. Para la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o reaprehensión, los Agentes podrán usar todos los medios, artificios o procedimientos que estimen adecuados, siempre que no estén prohibidos por la Ley, no lesionen la dignidad humana y no violen los derechos humanos.

Artículo 37. Cuando para los fines a que alude el precepto anterior sea necesaria la cooperación de otros grupos policiacos, se acudirá a ellos, en los términos de la Legislación aplicable.

Artículo 38. Al ejecutar una orden, el Agente policiaco se identificará y mostrará el oficio que la contenga.

Artículo 39. Ejecutada la orden de presentación, comparecencia, aprehensión o reaprehensión, el Agente de la Policía pondrá al asegurado a disposición de su superior y éste a disposición de la autoridad ordenadora.

Artículo 40. Las órdenes de presentación y comparecencia deberán cumplirse en días y horas hábiles.

## Capítulo XI

### De la capacitación, equipo y medios de identificación

Artículo 41. Todo el personal de la Corporación, deberá recibir instrucción técnica y física, debiendo asistir a los cursos que se impartan.

Artículo 42. El personal de la Policía Judicial, portará el equipo y las armas que para el servicio requiera, procurando hacerlo de manera que queden ocultas y sin ostentación innecesaria.

Se prohíbe que el personal fuera de servicio, porte armas.

Artículo 43. El personal de la Policía Judicial se identificará en el cumplimiento de sus funciones, con su placa credencial que contendrá fotografía, nombre, categoría, vigencia y firma autógrafa del Procurador General de Justicia.

Artículo 44. Las credenciales no serán repuestas, salvo en los casos que así lo determine el Procurador.

Artículo 45. Cuando el personal cause baja en la Corporación, tendrá la obligación de devolver la credencial, y equipo proporcionado para el desempeño de sus funciones.

## Capítulo XII

### De los ascensos y estímulos

Artículo 46. Para reconocer la labor del personal de la Policía Judicial, se podrán otorgar ascensos y estímulos.

Artículo 47. Por ascenso se entiende la promoción que se haga a una persona para alcanzar un puesto o grado más alto del que tiene.

Artículo 48. Por estímulo se entiende toda incitación para mejorar cada día en las funciones que se desempeñen.

Artículo 49. Los estímulos serán:

- I.- Entregas de diplomas a:
  - A).- El mérito Profesional.
  - B).- El valor.
  - C).- La iniciativa.
  - D).- La constancia.

E).- La disciplina.

II.- Entrega de cantidad en numerario, que fijará el Procurador, de acuerdo a los méritos del elemento de la Policía Judicial que se haga acreedor al estímulo.

Artículo 50. Todos los ascensos que se realicen en la Policía Judicial, se harán por riguroso escalafón, tomando en cuenta la eficiencia, la conducta y la categoría del personal. El Procurador será quien otorgue los reconocimientos respectivos.

Artículo 51. Para toda promoción de cargo, se deberán analizar los antecedentes del Agente de la Policía de que se trate.

Artículo 52. Las promociones, ascensos y estímulos a los miembros de la Corporación, se propondrán por el Director General de la Policía Judicial al Procurador General de Justicia, quien acordará lo procedente.

### Capítulo XIII

#### De las infracciones y sanciones

Artículo 53. Son infracciones, las conductas contrarias a este Reglamento en que incurra el personal de la Policía Judicial, haciéndose acreedor a la corrección disciplinaria respectiva.

Artículo 54. Son infracciones las siguientes:

I.- Ofender, amenazar o faltar al respeto dentro del servicio a sus superiores o compañeros de la Corporación.

II.- No cumplir con las órdenes relacionadas con su función.

III.- Realizar cualquier conducta que interrumpa la prestación eficiente y oportuna del servicio.

IV.- No someterse a los exámenes médicos o análisis toxicológicos de laboratorio que ordene la superioridad.

V.- Tratar con altivez, desdén o enfado a las personas que deba atender por razón del servicio.

VI.- Proporcionar información que cause perjuicio a la Institución.

VII.- Condicionar la prestación del servicio a la obtención de cualquier beneficio.

VIII.- Extraviar los medios de identificación o hacer uso indebido de ellos.

IX.- Portar armas que no estén amparadas en la Licencia Colectiva de la Corporación.

X.- Extraviar o dañar intencionalmente armas o equipo a su cargo.

XI.- Consumir drogas, fármacos o estupefacientes.

XII.- Ingerir bebidas alcohólicas estando en servicio.

XIII.- Utilizar indebidamente los medios de radio comunicación.

- XIV.- No asistir, abandonar o dormirse durante las guardias asignadas.
- XV.- Realizar investigaciones sin contar con la orden respectiva.
- XVI.- Poseer o utilizar vehículos sin las placas de identificación correspondientes o sobrepuestas, o que estén relacionados con una Averiguación Previa.
- XVII.- Hacerse acompañar o utilizar en el desempeño del servicio, personas ajenas a la Procuraduría.
- XVIII.- No asistir de manera regular a los cursos que se impartan para adiestramiento y actualización.
- XIX.- No pasar lista de presente a la hora que corresponda.
- XX.- No rendir a tiempo, sin causa justificada, los informes o partes ordenados por la superioridad.
- XXI.- Firmar a nombre de otro Agente, los informes o partes que ordene la superioridad.
- XXII.- Extraviar los documentos a su cargo.
- XXIII.- Cualquier otra conducta contraria a este Reglamento.

Artículo 55. Las infracciones se sancionarán con las correcciones disciplinarias siguientes:

- I.- Amonestación o apercibimiento.
  - II.- Arresto hasta de cinco días.
  - III.- Suspensión temporal hasta de treinta días, sin goce de sueldo.
  - IV.- Suspensión definitiva.
- Estas sanciones se impondrán de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 56. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las Leyes Penales.

## TRANSITORIOS

Artículo 1º.. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Artículo 2º. El Procurador General de Justicia, dictará las medidas necesarias para que se dé pleno y estricto cumplimiento a este Reglamento y a las Leyes con las que el mismo esté relacionado.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. - DANTE DELGADO.- Rúbrica.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. OSCAR AGUIRRE LOPEZ.- Rúbrica.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.